



¿Cuándo se incurre en alzamiento de bienes?

TEXTO DEL ARTÍCULO

1. Introducción.

Una adecuada aplicación judicial de la regulación legal del delito de alzamiento de bienes debería conseguir el siguiente doble objetivo: por un lado, naturalmente, contribuir a garantizar el derecho del acreedor a la satisfacción de su crédito; pero, por otro lado, no frustrar radicalmente el interés del deudor en proseguir con relativa normalidad su actividad económica, algo que puede encontrar correspondencia en un interés general e incluso, en ocasiones, de los propios acreedores. La idea central de este modelo armonizador sería que existen conductas eventualmente perjudiciales para los acreedores que, por pertenecer a la lógica de las interacciones en el mundo económico, por producir mayores beneficios que costes o, sencillamente, por poder ser evitadas con costes inferiores a los (elevados) de la sanción penal, deben quedar excluidas del ámbito típico del delito de alzamiento de bienes.

A tal fin debería servir la teoría de la imputación objetiva o, en otros términos, la teoría del comportamiento jurídicamente desaprobado. Ésta, en efecto, debería asumir la misión de deslindar las conductas del deudor que serían susceptibles de realizar el tipo de aquéllas que, por moverse dentro de márgenes de libertad económica, no podrían calificarse como hechos penalmente desaprobados. Ello, por mucho que ex post resultara que han disminuido la capacidad económica del deudor y efectivamente han ...